



“2006 – Año de homenaje al Dr. Ramón CARRILLO”

**Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado**

MENDOZA, 12 de septiembre de 2006

VISTO:

El Expediente N° 1-814/2005, donde la Secretaría de Relaciones Institucionales del Rectorado eleva los antecedentes relativos al Convenio específico de intercambio institucional, suscripto entre esta Universidad y la Fundación Politécnico Grancolombiano – Institución Universitaria, y

CONSIDERANDO:

Que el citado convenio tiene por objeto facilitar y desarrollar el intercambio de personal docente y de investigación y de alumnos de grado y de posgrado, establecer los principios generales y las condiciones bajo las que se llevará a cabo la intención de colaborar de ambas instituciones.

Por ello, atento a lo expuesto, lo informado por la Secretaría de Relaciones Institucionales, lo dictaminado por Dirección de Asuntos Jurídicos del Rectorado, lo establecido en el Artículo 21 Inciso m) del Estatuto Universitario y lo aprobado por este Cuerpo en su sesión del 22 de marzo de 2006,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Convenio Específico de Intercambio Institucional, suscripto entre esta Universidad y la FUNDACIÓN POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO – INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA, el cual tiene por objeto facilitar y desarrollar el intercambio de personal docente y de investigación y de alumnos de grado y de posgrado, establecer los principios generales y las condiciones bajo las que se llevará a cabo la intención de colaborar de ambas instituciones, cuyo texto obra en el Anexo I de la presente resolución que consta de SIETE (7) hojas.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese e insértese en el libro de resoluciones del Consejo Superior.

Lic. Graciela González de Díaz Araujo
Secretaria de Relaciones Institucionales
Universidad Nacional de Cuyo

Dra. María Victoria Gómez de Erice
Rectora
Universidad Nacional de Cuyo

RESOLUCIÓN N° 289

ig.
grancolombiano (convenio)



“2006 – Año de homenaje al Dr. Ramón CARRILLO”

**Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado**

ANEXO I

-1-

CONVENIO ESPECÍFICO DE INTERCAMBIO INSTITUCIONAL ENTRE LA FUNDACIÓN POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO-INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

REUNIDOS

De una parte **la Fundación Politécnico Grancolombiano** – Institución Universitaria, representada por el Doctor **Pablo Michelsen Niño**, Rector y Representante Legal –, y de otra la **Universidad Nacional de Cuyo** (Mendoza), representada por la señora Rectora Dra. **María Victoria Gómez de Erice**, actuando en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que tienen conferidas, acuerdan suscribir el presente CONVENIO ESPECÍFICO DE INTERCAMBIO INSTITUCIONAL ENTRE AMBAS UNIVERSIDADES, que se desarrollan con arreglo a las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

La Fundación Politécnico Grancolombiano, Institución Universitaria, declara:

1. Que, es una Fundación privada de educación superior, de utilidad común, sin ánimo de lucro, originada en Colombia con personería jurídica reconocida mediante la Resolución N° 19349 del 4 de noviembre de 1980, expedida por el Ministerio de Educación Nacional de la República de Colombia.
2. Que de acuerdo con los Estatutos fundacionales el objeto principal es la prestación de servicios en todos los campos de acción de la educación, en especial de la educación superior.
3. Que el doctor Jurgen Chiari Escobar, en su carácter de Vicerrector Académico de la Fundación Politécnico Grancolombiano, Institución Universitaria, se encuentra plenamente facultado para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, literal b) de los Estatutos fundacionales.
4. Que señala como su domicilio para todos los efectos a que haya lugar el ubicado en la Calle 57 N° 3-00 Este de la ciudad de Bogotá, D.C., y que su página electrónica es www.poligran.edu.co.

La Universidad Nacional de Cuyo (Mendoza - República Argentina) declara:

1. Que es una Universidad de origen argentino, sujeta a la legislación de la República Argentina.
2. Que la señora Dra. María Victoria Gómez de Erice, quien tiene el carácter de Rectora de la Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza, dispuesta por la Resolución N° 1/05 de la Asamblea Universitaria, se encuentra investida de las facultades necesarias para la firma del presente convenio, y como tal, ejerce individualmente su representación legal y judicial.
3. Que señala como domicilio para oír y recibir notificaciones en el Centro Universitario, Sede Rectorado (5500) Mendoza, República Argentina y que su página electrónica es: www.uncu.edu.ar



“2006 – Año de homenaje al Dr. Ramón CARRILLO”

**Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado**

ANEXO I

-2-

CLÁUSULAS

PARTE PRIMERA

ARTÍCULO 1.- OBJETIVOS DEL CONVENIO

- a) El convenio tiene por objeto facilitar y desarrollar el intercambio de personal docente y de investigación y de alumnos de grado y de postgrado entre la Fundación Politécnico Grancolombiano y la Universidad Nacional de Cuyo (Mendoza).
- b) Aunque el convenio no tiene carácter contractual, establece los principios generales y las condiciones bajo las que se llevará a cabo la intención de colaborar de ambas instituciones, acciones que se diseñarán por “acuerdos específicos”, que se unirán como anexo a este convenio de intercambio institucional, en los que se definirán y regularán los términos del intercambio de profesores e investigadores y alumnos, para proyectos concretos. Dichos acuerdos deberán ser aprobados por el gobierno universitario o la autoridad universitaria con atribuciones para hacerlo.
- c) También constituye objeto del presente Convenio el desarrollo de intercambios de estudiantes, con la convicción compartida de que tales intercambios contribuyen a la amistad y comprensión internacionales, así como al reconocimiento de ambas instituciones participantes. Los intercambios de estudiantes figurarán en “acuerdos específicos”, que se unirán como anexo al presente Convenio.

ARTÍCULO 2.- ÁREAS A LAS QUE SE APLICA EL CONVENIO

- a) Lo dispuesto en el presente convenio se aplica a todas las áreas de formación académica.

ARTÍCULO 3.- COORDINADOR DEL ACUERDO

- a) Cada una de las partes designará un coordinador del Convenio que actuará como dinamizador del mismo en el seno de ambas Universidades. El coordinador preparará los “acuerdos específicos” mencionados en el Art. 1, y cada año elevará a los responsables de cada Universidad la propuesta de los profesores, investigadores y alumnos que participarían en el intercambio. En el caso de intercambio de estudiantes, el coordinador actuará como consejero en materia académica y logística, de acuerdo con los estatutos académicos de cada institución.
- b) Para cada programa o proyecto concreto deberá ser desarrollado un acuerdo específico que debe incluir la siguiente información:
 1. El origen, la naturaleza y la descripción del programa–proyecto.
 2. Los nombres de los responsables y los participantes de cada institución.
 3. La duración del programa-proyecto.
 4. Los recursos financieros previstos para cubrir los gastos relacionados con el proyecto y la distribución del dinero en cuestión, según los términos del inciso d) del Art. 4.- del presente convenio.
 5. Las previsiones realizadas para el alojamiento y la participación de los invitados a actividades universitarias y sociales en general.
- c) Estos “acuerdos específicos” deberán contar con la aprobación de los Rectores de cada Universidad.



“2006 – Año de homenaje al Dr. Ramón CARRILLO”

**Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado**

ANEXO I

-3-

ARTÍCULO 4.- FINANCIACIÓN

- a) Este convenio no genera por sí mismo ningún compromiso financiero, y ninguna de las instituciones está obligada a reservar fondos específicos para las necesidades que puedan derivarse del mismo.
- b) Los participantes en los intercambios podrán disfrutar de ayudas económicas, cualquiera que sea su origen, y de cualquier otra ayuda que con carácter general otorgue cada Universidad u otras instituciones o particulares, por ejemplo, becas de viaje, de acuerdo con las leyes y normas a las que cada institución está sometida.
- c) Sin perjuicio de lo que se especifica en los Artículos 8.- y 16.- en relación con aspectos económicos del intercambio de profesores, investigadores o estudiantes, las únicas ayudas financieras específicas que pudieran excepcionalmente concederse por parte de cada una de las Universidades, se detallarían, en su caso, en los correspondientes “acuerdos específicos” propuestos anualmente por el coordinador, si dichas ayudas financieras son aprobadas por las autoridades responsables de cada una de las Universidades.
- d) Y si hubiere beneficio económico, se obrará de acuerdo con las normas impositivas vigentes, nacionales o jurisdiccionales de ambos países, y de acuerdo con las leyes y normas a las que cada institución está sometida.

PARTE SEGUNDA

INTERCAMBIO ACADÉMICO

ARTÍCULO 5.- SELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS PARA EL INTERCAMBIO

- a) Durante el primer semestre del año académico, los departamentos interesados, a través del coordinador del Convenio, propondrán a una o más personas, para participar en docencia o investigación en el siguiente año académico en la Universidad receptora, supuesto que existan candidatos y que están dispuestos a aceptar este cometido. Los candidatos propuestos por cada Universidad emisora deberán ser aceptados y recibir la conformidad de la Universidad receptora anfitriona.
- b) Todos los nombramientos y permisos que deban solicitar los miembros del personal docente e investigador y estudiantes se someterán a los trámites ordinarios existentes en la Universidad emisora del candidato.

ARTÍCULO 6.- RETRIBUCIÓN

- a) Durante su residencia en la Universidad receptora, los profesores e investigadores que participen en el intercambio seguirán sujetos a la forma contractual de su Universidad emisora, junto con los complementos y beneficios sociales a que tengan derecho, salvo que se convenga algo distinto. El profesor o investigador huésped deberá acreditar ante la autoridad pertinente de la Universidad receptora la titularidad de un seguro médico que cubra suficientemente su asistencia sanitaria durante el período de intercambio.



“2006 – Año de homenaje al Dr. Ramón CARRILLO”

**Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado**

ANEXO I

-4-

PARTE TERCERA

INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 7.- NÚMERO DE ESTUDIANTES DEL INTERCAMBIO

- a) El número de estudiantes que podrá realizar el intercambio será ilimitado semestralmente por cada Universidad

ARTÍCULO 8.- RECONOCIMIENTOS, ACREDITACIONES Y CERTIFICACIONES CONFERIDOS EN LA INSTITUCIÓN RECEPTORA

- a) Los estudios realizados en una de las Universidades, podrán ser reconocidos como válidos en la otra para completar un determinado currículo u obtener un título concreto, si se cumplen los requisitos establecidos por cada Universidad. Para estos efectos, cada Universidad se compromete a enviar a la otra certificación en la que consten los créditos realizados por el alumno y la calificación obtenida en los mismos.
- b) Si los estudiantes que participen en el intercambio desean continuar un programa para obtener un grado o título en la Universidad receptora después de concluido el período de intercambio, deberán someterse a los requisitos y normas para ser admitidos en la universidad y en cada programa concreto. Además deberán abonar todas las tasas aplicables, exigidas a los estudiantes extranjeros matriculados.

ARTÍCULO 9.- SELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS PARA EL INTERCAMBIO

- a) Cada estudiante que participe en el intercambio debe ser seleccionado siguiendo el procedimiento establecido internamente por cada Universidad, y en todo caso deberá ser propuesta por el coordinador del Convenio.
- b) Cada una de las instituciones se compromete a presentar los documentos y materiales requeridos por la Universidad receptora anfitriona, quien se reserva el derecho de aprobar y admitir todas las solicitudes.

ARTÍCULO 10.- REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS LINGÜÍSTICOS

- a) Cada una de las partes de este Acuerdo se esforzará por seleccionar únicamente estudiantes que tengan conocimientos lingüísticos suficientes para realizar las actividades que desarrollarán en la Universidad receptora durante el período de intercambio. Sin embargo, si se estima necesario, la institución anfitriona puede exigir a los estudiantes que participen en el intercambio que reciban ulteriores lecciones del idioma después de su llegada.

ARTÍCULO 11.- RÉGIMEN DE LA INSTITUCIÓN RECEPTORA

- a) Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 15, los estudiantes que participen en el intercambio, están sujetos a todas las normas, igual que los estudiantes de la Universidad receptora, en lo que concierne a los requisitos de admisión, conducta y resultados en las clases.



“2006 – Año de homenaje al Dr. Ramón CARRILLO”

**Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado**

ANEXO I

-5-

ARTÍCULO 12.- RENUNCIA DE TASAS

- a) Cuando los estudiantes que participen en el intercambio estén matriculados en la institución emisora de origen y hayan abonado las tasas de matrícula preceptivas antes de su partida, la institución receptora no les cobrará ninguna otra tasa, lo mismo ocurre para los aranceles anuales de estudio.

ARTÍCULO 13.- APOYO FINANCIERO ADICIONAL

- a) Los términos y las condiciones de cualquier apoyo financiero adicional, como becas, subvenciones, sueldos y ayudas que puedan ser proporcionadas a los estudiantes que participan en el intercambio por cualquiera de las dos instituciones, agencias gubernamentales o cualquier tercero, deben ser detalladas en los “acuerdos específicos” separados que se unirán como anexo a este Convenio General.
- b) En ausencia de cualquier tipo de especificación en los “acuerdos específicos”, ninguna de las dos Universidades asumirá ningún tipo de responsabilidad financiera adicional por los estudiantes patrocinados por la otra.

ARTÍCULO 14.- RESPONSABILIDADES FINANCIERAS DE LOS ESTUDIANTES QUE PARTICIPEN EN EL INTERCAMBIO

- a) Con independencia de cualquier apoyo financiero adicional que puedan percibir, los estudiantes correrán con todos los gastos que se deriven del intercambio, incluyendo gastos de viaje, habitación y comida.
- b) Las dos Universidades se esforzarán por proporcionarles habitación en residencias universitarias o en residencias de alumnos de la Universidad receptora si lo solicitan expresamente y resultase posible.
- c) Cada estudiante también debe realizar, a su costa, un seguro para cubrir las contingencias médicas en el país receptor.

ARTÍCULO 15.- CERTIFICACIONES ACADÉMICAS

- a) En caso de programas de estudio conjuntos o de movilidad estudiantil, el profesorado de las áreas académicas pertinentes establecerá procedimientos para la transferencia de créditos y los procedimientos de reconocimiento de estudios, según la ley y las normas vigentes en ambos países, para facilitar la validez de reconocimiento y acreditación en la institución de origen de los estudios cursados en la institución de destino que actuó como receptora.
- b) La Universidad receptora enviará directamente a la Universidad de origen el certificado de los resultados académicos de los estudiantes, cuando dicho certificado le sea solicitado por los estudiantes o por la Universidad de origen, de acuerdo a las normativas nacionales, regionales y jurisdiccionales de la Universidad receptora.



“2006 – Año de homenaje al Dr. Ramón CARRILLO”

**Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado**

ANEXO I

-6-

- c) Ambas partes se comprometen a realizar las gestiones pertinentes ante las respectivas instituciones oficiales, como los Ministerios de Educación, Relaciones Exteriores de cada país, Consejos de Investigación Científica y Técnica y similares: organismos internacionales, fundaciones, organizaciones de bien público o asociaciones privadas, con el fin de procurar su contribución al mejor logro de los objetivos del presente convenio.
- d) Este sistema deberá describirse en el respectivo “acuerdo específico de intercambio” y ser aprobado por las correspondientes autoridades académicas de ambas universidades.

PARTE CUARTA

ADMINISTRACIÓN Y DURACIÓN DEL ACUERDO

ARTÍCULO 16.- EVALUACIÓN PERIÓDICA

- a) Ambas partes del acuerdo evaluarán los resultados de los intercambios para determinar si se están alcanzando o no los objetivos del convenio de intercambio. La evaluación se volcará a un informe que los coordinadores deberán elaborar anualmente, o antes si lo solicita una de las partes.
- b) Ambas Universidades podrán celebrar reuniones conjuntas para esta evaluación o cualquier otro tipo de encuentro directo entre los responsables universitarios que se estime conveniente. Estas reuniones podrán ser presenciales, en cuyo caso se celebrarán alternativamente en cada una de las Universidades, y la Universidad emisora correrá con los gastos de viaje de los participantes, que no podrán ser más de cinco, mientras que la Universidad receptora correrá con los gastos de alojamiento y estancia, o podrán realizarse por los sistemas virtuales de que dispongan ambas instituciones.

ARTÍCULO 17.- DURACIÓN Y TERMINACIÓN

- a) Este Convenio producirá efectos a partir del día de su firma y mantendrá su vigencia por un período de dos años.
- b) El Convenio de intercambio podrá renovarse por períodos sucesivos de dos años automáticamente, si ninguna de las partes realiza manifestación en sentido contrario.
- c) Ambas partes se reservan el derecho a dar por concluido este acuerdo mediante comunicación escrita enviada con seis meses de antelación a la fecha en que debe darse por extinguido el Convenio.

ARTÍCULO 18.- LENGUAS DEL CONVENIO

- a) El presente Convenio General está redactado en dos (2) ejemplares idénticos, en versión española.
- b) Una vez firmados los dos (2) ejemplares por los máximos responsables de ambas Universidades, la Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza retendrá un (1) ejemplar, mientras que el Politécnico Grancolombiano conservará el otro ejemplar.



“2006 – Año de homenaje al Dr. Ramón CARRILLO”

**Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado**

ANEXO I

-7-

ARTÍCULO 19.- ADMINISTRACIÓN, MODIFICACIONES Y COMUNICACIONES

- a) La Administración del presente Convenio General será responsabilidad de Edgar Gualteros Rincón por el Politécnico Grancolombiano, y la Secretaría de Relaciones Institucionales, por la Universidad de Cuyo Mendoza.
- b) Cualquier tipo de adiciones, cambio o supresiones tienen que ser aprobadas por estos dos representantes de ambas universidades, y se incorporarán como anexo a este Convenio.
- c) Todas las comunicaciones se harán por escrito a los responsables mencionados, en las siguientes direcciones:

Para el Politécnico Grancolombiano
Calle 57 N° 3 – 00 Este, Bogotá – Colombia
Tel. 571 – 3468800 Ext. 342 – 182
Email: gualtero@poligran.edu.co

Para la Universidad Nacional de Cuyo
Centro Universitario- Sede Rectorado-
(5500) Ciudad, Mendoza-República Argentina
Tel. 4135000 Int. 3039
Email: convenios@uncu.edu.ar

ARTÍCULO 20.- FIRMA Y JURISDICCIÓN LEGAL.

- a) Toda cuestión emergente de la celebración, interpretación y ejecución de las cláusulas de este Convenio queda sujeta a los principios de Derecho vigentes en la legislación de ambos signatarios. El presente convenio no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos semejantes con otras instituciones.
- b) Todo aquello no previsto en este convenio será resuelto por las partes de común acuerdo.
- c) Y para que conste y en señal de conformidad, se suscribe el presente convenio en dos ejemplares de un mismo tenor. Las dos copias tienen el mismo valor.

**POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CUYO MENDOZA**
Rectora

Dra. María Victoria Gómez de Erice
Mendoza - Argentina
a los 5 días de junio de 2006

**POR EL POLITÉCNICO
GRANCOLOMBIANO**
Rector

Dr. Pablo Michelsen Niño
Bogotá - Colombia
a los trece días de julio de 2006

Lic. Graciela González de Díaz Araujo
Secretaria de Relaciones Institucionales
Universidad Nacional de Cuyo

Dra. María Victoria Gómez de Erice
Rectora
Universidad Nacional de Cuyo